



Copia fiel del Original
Trámite Documentario
Folios: 141 Cuarenta y uno

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000161 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 MAR 2011

Que, con fecha 07 de noviembre del año 1992, entro en vigencia el Decreto Ley N° 25981, en el cual en su artículo 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al día 31 de diciembre del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del día 01 de enero del año 1993, que estaba afecto a la contribución al FONAVI.

Que, asimismo, la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho "sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993"; es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.

Que, de las normas citadas se desprende que sólo tienen derecho al incremento del 10% los trabajadores que reúnen los siguientes requisitos: a) Los trabajadores que hayan mantenido vínculo laboral al 31 de diciembre del año 1992, tal como lo prescribe la ley, no siendo posible reconocer dicho beneficio aquellos trabajadores que iniciaron su vínculo laboral con posterioridad. b) El incremento del 10% es aplicable a las remuneraciones del trabajador con vínculo laboral al 31 de diciembre del año 1992, por tanto los cesantes o jubilados antes o durante el periodo de vigencia de la norma que reconoce el derecho (31 de diciembre del año 1992), no han adquirido dicho incremento, pues ellos tienen una pensión y no una remuneración, además al haber cesado, renunciado, jubilado o separado por sanción administrativa conforme a ley, su vínculo laboral ha terminado (pues la pensión es su caso es un derecho ganado y distinto de la remuneración), no cumpliendo de esta manera con el presupuesto de mantener vínculo laboral. c) Los trabajadores que mantienen vínculo laboral al 31 de diciembre del año 1992, y continuaron laborando con posterioridad, sólo tienen derecho al incremento del 10% hasta el día 18 de julio del año 1995, fecha en la que se elimina la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 26504, y con respecto a los trabajadores que cesaron o se jubilaron en los años venideros, es decir posterior al año 1993, y antes del 18 de julio del año 1995, solo tienen derecho al incremento del 10% durante el periodo que desempeñaron labor efectiva. d) Se debe precisar que las normas no se aplican retroactivamente, pero en caso sub materia se reconoce el derecho al incremento del 10% para beneficiar a los trabajadores que han

Handwritten signatures and circular stamps on the left margin.

142
Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 141 Cuarenta y uno



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000161 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 MAR 2011

mantenido vínculo laboral al día 31 de diciembre del año 1992, no alcanzando dicho beneficio a aquellos trabajadores que han cesado o jubilado con anterioridad.

Que, para determinar los presupuestos a), b), c) y d) antes mencionados, es necesario verificar y analizar el contenido del Informe Escalañario N° 3163/2010-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 31 de agosto del año 2010, donde se aprecia que el administrado don EDMUNDO SALDARRIAGA MERINO, si cumple con los presupuestos antes mencionado, al haber mantenido vínculo laboral dentro de la fecha establecida por ley (día 31 de diciembre del año 1992), asimismo de las boletas de pago obrantes en los actuados administrativos, se tiene que si ha aportado al Fondo Nacional de Vivienda dentro de la vigencia del Decreto Ley N° 25981 y de la Ley N° 26233.

De otro lado, si bien es cierto le corresponde gozar al administrado del incremento del 10% por aportación al FONAVI, pues mantuvo vínculo laboral vigente al día 31 de diciembre del año 1992, también lo es que aquel incremento económico solo le corresponde gozar al administrado desde el día 01 de enero del año 1993 hasta el día 31 de marzo del año 1993, fecha en la cual el administrado ceso a su solicitud, conforme se aprecia del informe escalañario descrito en el considerando precedente, ostentando con ello su irrestricto derecho a la pensión por cesantía, más no una remuneración mensual que perciben los trabajadores en actividad.

Que, para efectos de la liquidación correspondiente debe observarse el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función de la remuneración total permanente...", por lo tanto, debe tenerse en cuenta dicho dispositivo como base de cálculo para el administrado que le corresponde el incremento del 10%.

Que, mediante Informe N° 00172-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO EN PARTE**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **EDMUNDO SALDARRIAGA MERINO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03228, de fecha 12 de octubre del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 141

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 140 Cuarenta





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0001612011/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

TUMBES, 09 MAR 2011

SE RESUELVE:

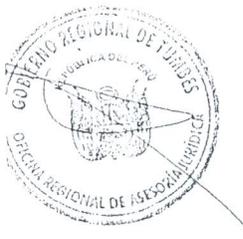
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **EDMUNDO SILDARRIAGA MERINO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03228, de fecha 12 de octubre del año 2010, en consecuencia le corresponde gozar al administrado **del incremento económico desde el día 01 de enero del año 1993 hasta el día 31 de marzo del año 1993, fecha en la cual el administrado ceso a su solicitud.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

M



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 139 treinta y nueve

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 140